



DECRETO N° 309
Mayo 21 de 2010

POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS POR ALGUNAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, mediante decreto 254 del 06 de octubre de 2009, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 24, 82, 315, decreto 80 del 15 de enero de 1987, la ley 136 de 1994 en sus artículos 1, 3 numerales 3,4,6,7,8 y 9, la Ley 769 de 2002, en sus artículos 1, 3, 6, 69, 76, y 119, la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

- A. Que es deber de la Administración Municipal, velar por la protección del espacio público de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Vial, adoptando medidas en desarrollo del postulado donde prevalece el interés general, en todo momento buscando el bienestar y la seguridad de toda la comunidad Rionegrera.
- B. Que el espacio público es un conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes
- C. Que es función de los municipios en relación con el transporte urbano, racionalizar el uso de las vías municipales y como consecuencia: otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio.
- D. Que es facultad de los organismos de Tránsito expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
- E. El Transporte Público junto con el Peatón, son las dos prioridades del Plan Vial y de Transporte, debido al alto índice de movilidad que representan (75%), y porque Rionegro es un gran centro subregional de movilidad en transporte público,
- F. Que para que haya una mejor funcionalidad y seguridad en la circulación de los



peatones por las vías que circundan vías urbanas, se hace necesario restringir la circulación de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros en forma de contratación colectiva, en los radios de acción municipal.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el tránsito de vehículos de servicio público de pasajeros con radio de acción Municipal, en la modalidad de contratación colectiva, por los tramos de vía que se describen a continuación: Carrera 47, calle 59 y carrera 46 y **HABILITAR** la calle 62, carrera 44 - Central Mayorista, calle 56 a empalmar con la carrera 46, y de ahí en adelante continuar con la ruta normal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento al presente Decreto será sancionado con una multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad al artículo 131 literal C, numeral 14, "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, el vehículo será inmovilizado"

ARTÍCULO TERCERO: Facultar a la Secretaria de Gobierno y Tránsito, por intermedio de la Dirección Operativa de Transportes y Tránsito, para ejercer y controlar el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será ampliamente divulgado, a través de los medios de comunicación para su conocimiento y acatamiento.

Dado en el Municipio de Rionegro, Antioquia a los veintiuno (21) días del mes de mayo de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCIDES TOBON ECHEVERRI
Alcalde Municipal